

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un amplio y democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Único.- Precisar que la Situación de Emergencia a que se refiere el Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2005/GOB-REG. TUMBES-CR-P, del 11 de marzo del 2005, también está referida a la exoneración de los Procesos de Selección de las Obras, Contratación y/o Adquisición, referente a la adquisición, suministro, instalación y puesta de funcionamiento de 33 motobombas centrifugas 13 HP, que incluye manguera de succión y descarga con carreta, incluido accesorios, para Pozos Anillados con un valor referencial de 22,705.25 cada una, lo que hace un total de 749,273.25, según cuadro anexos a los requerimientos a que se refiere el cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2005/GOB.REG. TUMBES del 8 de abril del 2005 para la ejecución de las Obras denominadas "Rehabilitación de Pozos Anillados para optimizar el uso de los recursos Hídricos y mejorar el sistema productivo en los distritos de Casitas, Zorritos, Pampas de Hospital, Papayal, Matapalo y Aguas Verdes", e igualmente la adquisición de alimentos balanceados, en base e los siguientes productos; pancamel (panca y melaza), algarroba, afrecho de trigo, nutzap, maíz, polvillo, pasta de algodón, sal común, sales minerales y carbonato de calcio, de acuerdo a los expedientes técnicos, referente a "Rehabilitación y acopio de alimentos para ganado en la provincia de Zarumilla, por un monto de S/. 152,060.00"; "Rehabilitación y acopio de alimentos para ganado en la provincia de Tumbes, por un monto de S/. 385,670.00". "Rehabilitación y acopio de alimentos para ganado en la provincia de Contralmirante Villar, por un monto de S/. 1'463,530.00", adquisiciones que se ejecutan con cargo a la fuente de financiamiento Cuenta 13 Donaciones y Transferencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROSA IRIS MEDINA FEIJOO
Presidente Regional

05741

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 920

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo de 2006 la Propuesta de Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, elaborada por el Instituto Metropolitano de Planificación en coordinación con el distrito y la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 014-2006-MML-CMDUVN de fecha 14 de febrero de 2006

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL
DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO
DEL DISTRITO DE MIRAFLORES CONFORMANTE
DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III
DE LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 01), el mismo que es parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01. Este Plano de Zonificación no define límites distritales.

Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo:

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana: Cuadros N° 01 Resumen de Zonificación Residencial y Cuadro N° 02 Resumen de Zonificación Comercial y las Especificaciones Normativas de la Zonificación, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 02.

Artículo 3°.- Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Áreas Estratégicas de Nivel Metropolitano:

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Miraflores (Plano N° 02), que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 03, el mismo que comprende los predios con frente a los ejes viales metropolitanos y dentro de las áreas estratégicas de nivel metropolitano en el distrito.

Artículo 4°.- Planos de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Sectores Urbanos de Nivel Local:

Disponer que los Planos de Alturas de Edificación correspondientes a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de Miraflores, se aprueben por Ordenanza Distrital, en estricta sujeción con los rangos establecidos en las Normas Generales de Zonificación (Anexo N° 02) y en los Planos de Alturas de Nivel Metropolitano (Plano N° 02), aprobadas por la presente Ordenanza Metropolitana y previa opinión favorable del Instituto Metropolitano de Planificación. La Ordenanza Distrital será remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y registro.

Artículo 5°.- Concepto de Colindancia de Alturas:

Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a las Alturas normativas y Plano de Alturas aprobados, se aplica el concepto de Colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación existente de mayor altura. Los criterios aprobados se especifican en las Normas Generales de Zonificación (Anexo N° 02)

Artículo 6°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas:

Disponer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en estricta sujeción al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y las Normas Generales de Zonificación, formule el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas que corresponde a su distrito, el cual se evaluará y aprobará mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 7°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

Establecer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, para aplicación en su jurisdicción.

Artículo 8°.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales.-

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos en el área materia de la presente

Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica (en lotes menores a 2,400 m²), Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien elaborará los criterios específicos para su localización.

Artículo 9º - Aplicación de las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo.-

Establecer que los casos que planteen los propietarios de predios del distrito de Miraflores, respecto de la aplicación de cualquiera de las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo aprobados por la presente Ordenanza, se resuelvan en Primera Instancia a través de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital y en Segunda Instancia, a través de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC del 27 de febrero de 2000 y Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA, de fecha 12 de mayo del 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que dentro del plazo de 30 días calendario la Municipalidad Distrital de Miraflores remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la propuesta del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de su jurisdicción, para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Dispóngase que dentro del plazo de 30 días calendario la Municipalidad Distrital de Miraflores, previa coordinación técnica con el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, apruebe por Ordenanza Distrital el Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes y sectores urbanos de Nivel Local del distrito de Miraflores.

Tercera.- Dispóngase que dentro del plazo de 45 días calendario, la Municipalidad Distrital de Miraflores, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas en el distrito.

Cuarta.- Dispóngase que durante los plazos a que se refieren las Disposiciones Transitorias precedentes y hasta que se aprueben esos nuevos instrumentos normativos, mantienen su vigencia los actuales, en todo lo que no se opongan a los Planos y Normas Generales que se aprueban con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia de los Planos y Normas de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local o de Interés Metropolitano, para lo cual, se seguirá el Procedimiento que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios emitidos con anterioridad mantendrán su vigencia por el período que fueron otorgados, pudiendo el propietario optar por la nueva Zonificación de convenir a sus intereses, recabando para ello un nuevo Certificado.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza tienen plena vigencia y su aplicación se evaluará en el Plazo establecido en el Primer Párrafo del presente Artículo.

Segunda.- Dispóngase que los Planos y las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueban mediante la presente Ordenanza, excepcionalmente,

podrán ser modificados a través de Cambios Específicos que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local y/o metropolitano por la Municipalidad Distrital de Miraflores y/o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1º La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, de manera opcional, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital formulará el Informe Técnico correspondiente.

2º La Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el caso de una iniciativa de interés metropolitano, localizada en ejes viales y/o áreas estratégicas de nivel metropolitano, la Municipalidad Distrital emitirá los informes que correspondan de conformidad al numeral 1º, y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3º La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

4º El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

Tercera.- Dispóngase que en el Área de Tratamiento III del distrito de Miraflores no es de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Incorpórese en el Artículo 29.1 Residenciales (R) de la Ordenanza N° 620-MML, la categoría de Zonificación Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA) cuyas características generales son: Vivienda Multifamiliar; Lote Mínimo 800 m²; Frente Mínimo: 18 ml.; Altura de Edificación: más de 12 pisos; Área Libre: 40%.

Quinta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los Procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima y el Fondo Municipal de Renovación Urbana - FOMUR, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa, de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML.

Sexta.- Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Miraflores, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sétima.- Suspéndase para el sector del distrito de Miraflores conformante del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana, la aplicación de toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Octava.- Los planos aprobados por la presente Ordenanza serán publicitados en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente a través del Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 02

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE
LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE MIRAFLORES, CONFORMANTE
DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III
DE LIMA METROPOLITANA**

A. DE CARÁCTER GENERAL:

A.1 Los ejes que atraviesan el distrito de Miraflores, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, que se califican de nivel metropolitano con fines de zonificación, son los siguientes: Vía Expresa del Paseo de la República, Angamos, Alfredo Benavides, Tomás Marsano, República de Panamá, Santa Cruz - Aramburú, Espinar, Arequipa, Petit Thouars, José Pardo, Ricardo Palma, Larco, Oscar Benavides (Diagonal), 28 de Julio, Del Ejército, Malecones de la Costa Verde (terrazza superior), Casimiro Ulloa - Roca y Bologna, Montagne, Villarán, La Merced, Cáceres y Reducto.

A.2 Los siguientes espacios urbanos del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, que a continuación se detallan, por su ubicación, magnitud y rol operacional que cumplen en la ciudad, se califican como Áreas Estratégicas de Nivel Metropolitano: Centro Comercial localizado entre las avenidas: Oscar Benavides (Diagonal), Ricardo Palma, Paseo de la República y Alfredo Benavides; el Sector Urbano entre las Avenidas Arequipa y Petit Thouars, desde el Ovalo Miraflores hasta las Avs. Santa Cruz - Aramburú; Cuartel del Ejército San Martín.

B. RELACIONADA CON LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS:

B.1. Las alturas máximas que se indican en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial, serán de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo. En lotes menores al mínimo normativo se aplicará la altura correspondiente a la calificación inmediata anterior.

B.2. La subdivisión de lotes sólo se permitirá cuando el lote resultante (área y frente) sea igual o mayor al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial y Comercial. En ningún caso el lote resultante será menor a 300.00 m².

B.3. Las áreas de Aportes, producto de los Procesos de Habilitación Urbana, mantienen la finalidad con que fueron aprobadas, independientemente de la calificación señalada en el Plano de Zonificación.

B.4. En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) no será obligatorio destinar el predio a uso comercial, pudiendo destinarse el mismo íntegramente al Uso Residencial. En la Zona de Comercio Comercio Metropolitano (CM), la Municipalidad Metropolitana de Lima determinará los niveles comerciales y residenciales que correspondan.

B.5. Los requerimientos de estacionamiento para Usos Especiales, serán definidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

B.6. La Municipalidad Distrital de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, podrá reglamentar y aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios siguientes:

B.6.1 El tamaño mínimo de departamento en edificios multifamiliares, de uno, dos y tres dormitorios.

B.6.2 El requerimiento de estacionamiento, estableciendo y regulando la correspondencia entre la unidad de vivienda y estacionamiento en el mismo edificio.

B.6.3 La utilización de semisótano para estacionamiento, en concordancia con la normativa específica.

B.6.4 Las alturas de edificación de los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local, exclusivamente dentro de los rangos establecidos para cada tipo de zonificación, de acuerdo con los Cuadros Resumen de Zonificación Residencial.

B.7. La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml.

B.8 En los Lotes ubicados frente a vías de acceso único, se permitirá una altura máxima de tres pisos y un Uso Residencial unifamiliar o bifamiliar, según lo determine la Municipalidad Distrital.

B.9. En las Zonas Residenciales, podrá incrementarse la altura de edificación normada de predios en razón de su Colindancia, según las condicionantes siguientes:

B.9.1 Los predios que colinden lateralmente con una edificación de mayor altura que la normativa, podrá edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada.

B.9.2 Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones de mayor altura que la normada, podrá edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes.

B.9.3 En la Zona RDB, los predios que colinden por el lado posterior con edificaciones de 8 pisos, podrán incrementar su altura de edificación hasta 4 pisos. Si colindan con edificaciones de 10 pisos, podrán incrementar la altura hasta 5 pisos y, si colindan con edificaciones de 12 pisos o más, podrán incrementar su altura de edificación hasta 6 pisos. Este criterio, será de aplicación sólo en calles con ancho mayor de 11.00 m.

Los criterios de aplicación, serán establecidos por la Municipalidad de Miraflores.

B.10. Las Azoteas podrán ser de uso común, privado o mixto, según lo determine la Municipalidad Distrital de Miraflores y podrán ser edificadas hasta el 40% del área utilizable, luego de descontar los retiros laterales o frontales que establezca.

B.10.1 En Azoteas de uso común, el ingreso será únicamente desde la escalera principal y ascensores en caso de tenerlos, se destinará exclusivamente a uso recreacional y/o de servicios, debidamente reglamentados.

B.10.2 En Azoteas de uso privado, el ingreso será únicamente desde el Departamento correspondiente y se destinará a uso recreacional y/o de servicios: terrazas, estar, servicios higiénicos complementarios, dormitorio de servicio, cuarto de planchado y otros. En ningún caso se permitirán ambientes principales de la vivienda (sala, comedor, cocina, dormitorios).

B.11. La Municipalidad Distrital de Miraflores podrá establecer condiciones especiales de edificación, para los predios frente a Parques, avenidas y en esquinas.

C. RELACIONADA CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO:

C.1. En las Zonas Residenciales que establezcan la Municipalidad Distrital, se puede admitir el funcionamiento de Oficinas Administrativas, hasta un 50% del área edificada del predio, a puerta cerrada, sin atención al público, sin publicidad exterior, con estacionamiento al interior del lote, y con las condicionantes adicionales indicadas en cada caso respecto a los estándares de calidad y niveles operacionales.

C.2. En las Zonas Residenciales que establezca la Municipalidad del distrito de Miraflores, se podrá permitir el funcionamiento de actividades profesionales y otros oficios, siempre y cuando sean desarrolladas directamente por el residente y se respeten las condicionantes indicadas respecto al área máxima, niveles operacionales y estándares de calidad que define la Municipalidad Distrital.

C.3. En los predios ubicados con frente a avenidas, a criterio de la Municipalidad Distrital, podrá admitirse el funcionamiento de actividades administrativas o comerciales en el primer piso, según el Índice de Usos. Igual criterio se aplicará en Edificios Multifamiliares, siempre y cuando cuenten con ingreso independiente al uso residencial y cumplan con los niveles operacionales y estándares de calidad establecidos.

C.4 Los Lotes zonificados con Uso Educativo (E1, E2, E3 o E4), serán compatibles con el Uso Residencial del entorno sin requerir de cambio de zonificación específico, cuando concluyan sus actividades educativas.

D.- DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

D.1. En Zonas Residenciales de Densidad Baja RDB en lote de doble frente (no en esquina), uno de ellos hacia Parque, se admitirán cuatro (4) pisos frente al parque y tres (3) pisos frente a la calle.

ANEXO N° 02
CUADRO N° 01: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL
DISTRITO DE MIRAFLORES
ÁREA DE TRATAMIENTO III

ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m ²)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (1) (pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	3 a 4	35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 (2)	35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	5	35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 a 8	35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	350	10	8 a 10	40%	1 cada vivienda
	Multifamiliar	600	15	11 a 12	40%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Muy Alta RDMA	Multifamiliar	800	18	Más de 12	40%	1 cada vivienda

(1) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación

(2) La altura máxima de 5 pisos sólo será permitida en áreas específicamente determinadas por la Municipalidad Distrital o Metropolitana
(Ver Especificaciones Normativas)

ANEXO N° 02
CUADRO N° 02: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL
DISTRITO DE MIRAFLORES
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

ZONA	ALTURA EDIFICACIÓN (1)	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMANO DE LOTE	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (2)
CM Comercio Metropolitano	Más de 15 pisos o 1.5 (a+)	RDMA - RDA	Existente o Según Proyecto	No exigible para uso comercial	1 cada 50 m ²
CZ Comercio Zonal	5 a 10 pisos o según entorno	RDA - RDM	Existente o Según Proyecto	Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	1 cada 50 m ²
CV Comercio Vecinal	3 a 5 pisos o según entorno	RDM-RDB-RDMB	Existente o Según Proyecto		1 cada 50 m ²

(1) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación

(2) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.

(Ver Especificaciones Normativas)

